



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE CINCO INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. UNA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DOS SUSCRITAS POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y DOS SIGNADAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública le fueron turnadas para estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, mediante la cual se adicionan los artículos 413 bis, 413 ter y 413 quáter al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar los artículos 16 fracción III y 33 fracción XXVIII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman los artículos 418 y 419 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Y la iniciativa de reformas y adiciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en materia de *protección al arbolado urbano*, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Analizadas las iniciativas de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

- I. Iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, mediante la cual se adicionan los artículos 413 bis, 413 ter y 413 quáter al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En sesión ordinaria del 24 de octubre de 2019 ingresó la iniciativa; la cual se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen. La Comisión en reunión de fecha 6 de noviembre de 2019, radicó la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

"Por primera vez en la historia, más del 50% de la población mundial vive en zonas urbanas. Para 2050, el 70% de la población mundial vivirá en pueblos y ciudades. El mundo se está urbanizando rápidamente y ello está provocando importantes cambios en nuestros niveles y estilos de vida, nuestro comportamiento social y nuestra salud."¹

Por ello, es necesario encontrar elementos en el entorno urbano para contrarrestar los aspectos negativos que van deteriorando la convivencia y permanencia de las personas en zonas urbanas; así como generar estrategias alternativas para disminuir las altas temperaturas y la contaminación que afectan directamente a la población que se desenvuelve cotidianamente en las ciudades.

Uno de esos elementos, es la plantación de árboles en las zonas urbanas, pero a través de una planificación específica y coordinada con las autoridades municipales y los desarrolladores en condominios y fraccionamientos, con la finalidad de mitigar algunos de los efectos negativos del crecimiento de la urbanización, así como hacer a las ciudades más resistentes a los diferentes cambios climáticos.

"El árbol urbano es un elemento fundamental en el paisaje de la ciudad, brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, los cuales son aprovechados de variadas formas por los pobladores locales, estos disfrutan de su presencia y lo convierten en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de la ciudad."²

Y, ¿cuáles son los beneficios específicos más importantes que proveen los árboles en el ambiente urbano?

** Los árboles contribuyen a disminuir la contaminación de todo tipo presente en las ciudades.³*

** Son un potente efecto regulador sobre el clima, modificando la temperatura, el viento, la humedad y la evapotranspiración.⁴*

¹ **Dr. Jacob Kumaresan**, director del Centro OMS para el Desarrollo Sanitario con sede en Kobe (Japón).

² WIESNER, C. DIANA. **Metodología para la definición de una Estrategia de Arborización**. Foro de Arborización Urbana. Bogotá. 2000.

³ **Control de contaminación**. Los árboles contribuyen a disminuir la contaminación de todo tipo presente en las ciudades. Disipan la polución del aire, amortiguan los ruidos, protegen el agua, la fauna u otras plantas, controlan la luz solar y artificial, disipan los malos olores, ocultan vistas desagradables y controlan el tráfico peatonal y vehicular.

⁴ **Reguladores de Clima**. Las áreas arboladas tienen un potente efecto regulador sobre el clima, modificando la temperatura, el viento, la humedad y la evapotranspiración. Esto sin duda contribuirá a mejorar el ambiente de la ciudad de por sí afectada por las construcciones y el asfalto y sobrecalentado por las actividades domésticas, industriales y de locomoción automotriz.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- * *Cumplen un papel importante en la estabilización de taludes y prevención de deslizamientos.*⁵
- * *Contribuyen a la regulación del ciclo hídrico.*⁶
- * *Rompen con la monotonía del paisaje, dan sensación de profundidad, crean ambientes aislados y tranquilos.*⁷
- * *Son lugares de juego, deporte y esparcimiento; espacio para la reflexión y contemplación de la naturaleza.*⁸
- * *Representan importantes símbolos culturales.*⁹
- * *Y, significan un beneficio económico importante representado en un aumento de valor económico de la propiedad y del suelo.*¹⁰

Por consiguiente, la presente iniciativa tiene como finalidad obligar a los desarrolladores para que los diversos predios que se entreguen a los propietarios tengan al menos un árbol de especie nativa de la región ecológica en que se ubique dicho predio.

Ya que no basta solamente con la infraestructura que deberán contar los desarrollos en condominio y los fraccionamientos para cumplir con el principio de sustentabilidad,¹¹ así como ni con las áreas de donación, destinadas para áreas verdes y para la dotación de equipamiento urbano.¹² Es necesario y urgente, generar una nueva estrategia ambiental y ordenada, desde la creación de fraccionamientos y desarrollos en condominio para crear pulmones ambientales en todas las zonas de la ciudad.

⁵ **Control de la erosión y estabilización de taludes.** Los árboles dependiendo de las características de sus raíces (profundidad, extensión, dimensiones, etc.) cumplen un papel importante en la estabilización de taludes y prevención de deslizamientos. Contención física al actuar como "pilotes o anclas" ya que trabajan en sentido vertical o inclinado, estableciendo "tejido o amarre" y por lo tanto minimizando el efecto de "rodadero" en el cual una capa o masa superior se desliza sobre otra inferior ayudada por la presencia del agua. Disminución de la exposición de los suelos a los efectos del agua tanto por el impacto vertical (lluvia) como por arrastre (escorrentía) minimizando la erosión.

⁶ **Protección de cuencas y cuerpos de agua.** La arborización urbana, en la medida en la cual se asocia a cuerpos de agua, además de adicionar belleza escénica protege y estabiliza las orillas, y dependiendo de su ubicación y cantidad, contribuye a la regulación del ciclo hídrico.

⁷ **Paisaje.** Los árboles hacen más funcional la arquitectura urbana. Permiten una mejor definición de los espacios, rompen con la monotonía del paisaje, dan sensación de profundidad, crean ambientes aislados y tranquilos, protegen y constituyen focos de atracción visual gracias a sus múltiples formas, volúmenes, sombras y colores.

⁸ **Recreación.** Los bosques también son lugares de juego, deporte y esparcimiento; espacio para la reflexión y contemplación de la naturaleza, además de que constituyen magníficos escenarios, talleres y laboratorios para la educación y formación biológica y ecológica de la ciudadanía. La OMS recomienda 9 mts cuadrados de áreas verdes por habitante.

⁹ **Aporte cultural y simbólico.** Los seres humanos tienen un vínculo directo con los árboles que representan importantes símbolos culturales. Para muchas culturas, el árbol es símbolo de longevidad y poderes divinos e incluso de relación con la formación de la vida.

¹⁰ **Valorización de la propiedad.** Los árboles pueden significar un beneficio económico importante representado en un aumento de valor económico de la propiedad y del suelo puesto que aportan servicios o funciones que pueden ser apreciadas por el comprador. La diferencia de costo entre una especie y otra, está dada por su rareza, su velocidad de crecimiento, y la facilidad de producción.

¹¹ **Artículo 413.** "Los reglamentos municipales establecerán la infraestructura con que deberán contar los desarrollos en condominio y los fraccionamientos para cumplir con el principio de sustentabilidad, y atendiendo a sus características, deberán incluir algunos de los siguientes elementos: **I. Celdas fotovoltaicas para la operación de la red de alumbrado público; II. Contenedores para la separación de los residuos en la fuente de generación; III. Red para el suministro de gas natural; IV. Planta de tratamiento de aguas residuales; V. Sistemas para la captación y aprovechamiento de aguas pluviales para el riego y conservación de las áreas verdes; o VI. Calentamiento de agua a través de calentadores solares.**

Las viviendas que se construyan como parte de los desarrollos en condominio sustentables o fraccionamientos sustentables se sujetarán a los lineamientos, criterios y parámetros de sustentabilidad que establezca la Comisión Nacional de Vivienda.

El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos establecerán estímulos e incentivos para promover la realización de desarrollos en condominio sustentables y fraccionamientos sustentables."

¹² **Artículo 416.** "Los fraccionamientos y desarrollos en condominio deberán contar con áreas de donación, destinadas para áreas verdes y para la dotación de equipamiento urbano, de acuerdo a lo siguiente: **I. En los fraccionamientos habitacionales,** con excepción de los campestres, se destinará el doce por ciento sobre la superficie total del proyecto autorizado; **II. En los desarrollos en condominio de uso habitacional,** con excepción de los campestres, el área de donación no podrá ser menor al cuatro por ciento del total de la superficie del desarrollo; **III. En los desarrollos en condominio y fraccionamientos para uso habitacional campestre, así como para uso agropecuario, industrial y comercial,** el cinco por ciento sobre la superficie total del proyecto autorizado; **IV. En los fraccionamientos y desarrollos en condominio mixtos de usos compatibles,** aplicarán proporcionalmente para la superficie de cada uno de los usos, los porcentajes señalados en las fracciones anteriores; y **V. En los desarrollos en condominio y fraccionamientos para uso turístico, recreativo-deportivo,** las áreas en que se realicen estas actividades serán consideradas como equipamiento urbano."



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Es por anterior que, propongo en la presente iniciativa la **adición del artículo 413 bis al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato para establecer de manera clara y precisa, que el desarrollador deberá hacer entrega de los predios, con al menos un árbol de especie nativa de la región ecológica en que se ubique, el cual deberá contar con una altura de por lo menos dos metros, cuando los inmuebles correspondan a la clasificación de habitacionales.***

*Esto permitirá cumplir y estar en concordancia con el **inventario de especies vegetales nativas**, mediante el documento oficial que relacionan las especies arbustivas y arbóreas nativas del Estado de Guanajuato, sus características y su distribución regional, que sirve de base para que los municipios establezcan dentro de los centros de población las especies más adecuadas conforme a la superficie disponible y a la función que se le pretenda dar. Así como, con la **paleta vegetal**, a través de las disposiciones de observancia general emitidas por los ayuntamientos con base en el inventario de especies vegetales nativas, por las cuales se determinan, a partir de criterios ambientales y paisajistas, las especies arbustivas y arbóreas cuya plantación está permitida, y se definen los términos, condiciones y especificaciones para esa plantación.*

*Asimismo, en el artículo 413 bis, se establece en un segundo párrafo, que señala que, tratándose de los predios turísticos, recreativo-deportivos, agropecuarios, comerciales o de servicios, industriales y mixtos de usos compatibles, **se deberá hacer entrega de un árbol de especie nativa de la región ecológica en que se ubique por cada doscientos metros de superficie de dichos inmuebles.***

*Posteriormente, en un tercer párrafo del referido artículo, se establece que **la falta de cumplimiento a los supuestos señalados se sancionará con la multa correspondiente** para cada uno de los supuestos previamente señalados.*

*También **se adiciona el artículo 413 ter** del referido ordenamiento, para obligar a los propietarios y poseedores de dichos predios a conservar el árbol o árboles con lo que contaba el inmueble que haya sido adquirido, ya que de lo contrario será sujeto a las sanciones que establece el artículo 413 bis del presente Código.*

*Por último, se adiciona el **artículo 413 quater** del referido ordenamiento, para que la autoridad municipal competente, observe el cumplimiento de lo dispuesto por artículo 413 bis y 413 ter previo a la recepción del fraccionamiento o desarrollo.*

Lo anterior, permitirá sumar estas acciones a las estrategias que se siguen trabajando a nivel federal y estatal, para crear entornos cada vez más saludables y garantizando la existencia de toda la variedad de vida en el estado, en el país, y en el planeta tierra.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace al:

a. Impacto jurídico: *adicionan los artículos 413 bis, 413 ter y 413 quater del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

b. Impacto administrativo: *las autoridades municipales competentes, tendrán que diseñar y poner en marcha una reestructura en sus ordenamientos para poder mapear y contemplar las actividades que tendrán que ejecutar los desarrolladores y los particulares con la presente propuesta de iniciativa.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

v

a. Impacto presupuestario: derivado de la presente iniciativa, no se contempla impacto presupuestario alguno.

b. Impacto social: es un beneficio directo a toda la población del estado de Guanajuato, ya que con estas medidas se podrán contar con espacios ambientales más idóneos para disminuir la contaminación y las altas temperaturas que dañan cada día las zonas urbanas, así como espacios más saludables y de fácil convivencia.

II. Iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar los artículos 16 fracción III y 33 fracción XXVIII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En sesión ordinaria del 5 de marzo de 2020 se dio cuenta con la iniciativa, misma que se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen. La Comisión en reunión de fecha 17 de junio de 2020, radicó la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

Señalan la diputada y el diputado iniciantes que:

La importancia de los terrenos forestales es más importante de lo que la población promedio considera. Estas zonas forestales son la base de suelo para los arboles y bosques dentro de nuestro territorio.

Es relevante mencionar que las zonas forestales son un componente esencial para los ecosistemas forestales puesto que ayuda a regular importantes procesos ecosistémicos, como la absorción de nutrientes, la descomposición y la disponibilidad de agua. Los suelos proporcionan anclaje, agua y nutrientes a los árboles. A su vez, los árboles y otras plantas y tipos de vegetación son un factor importante en la creación de un nuevo suelo cuando las hojas y la vegetación se deterioran y descomponen.

Desde un punto de vista ecológico los bosques son muy importantes porque intervienen en la regulación hídrica, protegen los suelos, ayudan a mantener la biodiversidad y contribuyen a reducir los gases de efecto invernadero.

En relación con todo lo anterior, es oportuno comentar que las zonas forestales tienen aún más importancia respecto a lo que se puntualiza en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

"Artículo 4o.- La mujer y ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

En el precepto constitucional que refiere a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, está íntimamente ligado a la conservación de zonas forestales, así como a otras circunstancias ambientales que no son materia de la presente iniciativa.

Es así, que la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable reglamenta el artículo 27° de la Constitución Federal, mismo que se encuentra ligado directamente con el artículo 4° antes transcrito. Este ordenamiento que se precisa en su artículo 1° contempla el objeto de la misma:

"Artículo 1. *La presente Ley es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

De la misma forma, en su artículo 7° fracción LXXXIV el ordenamiento forestal puntualiza la definición de que debemos entender por zonificación forestal:

"Artículo 7. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

I a LXXXV ...

LXXXIV. Zonificación forestal: *Es el instrumento de planeación en el cual se identifican, agrupan y ordenan los terrenos forestales y preferentemente forestales dentro de las cuencas hidrográficas, con criterios de conservación, restauración y manejo sustentable."*

Una vez dejando claro la definición que la propia ley en la materia nos otorga, pasaremos a ver las atribuciones y competencias de las distintas autoridades en el tema forestal.

En los artículos 14, 68, 69 y 93 de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable menciona las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente respecto a las expediciones de las autorizaciones de uso de cambio de suelo en terrenos forestales, articulado que se transcribe a continuación:

"Artículo 14. *La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:*

I a la X ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XI. Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales; ...

Sección Primera
De los Trámites en Materia Forestal

Artículo 68. Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones:

I. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;

...

Artículo 69. Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:

I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;

Sección Séptima
Del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales

Artículo 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

..."

Como se puede apreciar en los preceptos legales que prescriben el presente párrafo, la facultad de expedir un cambio de uso de suelo solo recae en la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siendo esta una de las facultades que no se pueden delegar a una autoridad diferente a la de competencia federal.

Inclusive, la misma normatividad federal forestal precisa en su capítulo II "De las Infracciones" en su artículo 155 que el cambiar el uso de suelo de terrenos forestales, será un acto al que se le impondrá una infracción si no cuenta con la autoridad correspondiente, misma que solo puede ser federal.

De la misma forma, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 11 fracción III inciso f) contempla:

"ARTÍCULO 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I a la II ...

III. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, con excepción de las obras o actividades siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) al e) ...

f) *Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas "*

En el precepto anterior podemos observar claramente como si bien la Secretaría puede realizar convenios o acuerdo de colaboración con entidades federativas y municipios, no lo puede hacer en tema de uso de suelo en áreas forestales, quedando la posibilidad únicamente a cargo de la autoridad federal siempre y cuando se justifique la excepción que marca la propia ley.

A lo anterior se suma el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, donde una vez más reafirma que para hacer algún cambio de uso suelo en zonas forestales, se deberá de presentar un estudio de impacto ambiental donde contemple todos los datos técnicos no solo para el cambio que se menciona, sino también debe presentarse en el caso de existir una obra o actividad que pueda causar un desequilibrio ecológico, que a la letra indica:

ARTÍCULO 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

I a la VI ...

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;"

Ahora bien, en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato se encuentra un error de competencias en su artículo 16 fracción III y en su artículo 33 fracción XXVIII, en donde se menciona:

"Artículo 16. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las facultades siguientes:

*III. Celebrar convenios con la Federación para la planeación, ejecución y evaluación de los proyectos en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, **así como para la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales;***

Artículo 33. *Corresponden al Ayuntamiento las atribuciones siguientes:*

*XXVIII. Participar en los convenios que suscriba el Gobierno del Estado con la Federación para la planeación, ejecución y evaluación de los programas, **así como para la autorización del cambio de uso del suelo de terrenos forestales;"***

Como se puede apreciar en los artículos que se transcriben con antelación, el Código Territorial expresa que tanto el Estado como los Municipios podrán celebrar convenios para realizar cambios de autorización de uso de suelo en zonas forestales, situación que deja una contravención entre el ordenamiento federal y el ordenamiento estatal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Lo anterior toda vez, que como bien se pudo apreciar en el articulado transcrito tanto de la Ley General Forestal como la Ley General del Equilibrio Ecológico, dejan muy claro que la facultad para el cambio de usos de suelo en estas zonas forestales solo podrá estar a cargo de la misma federación por conducto de su Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo anterior, la iniciativa en comento tiene la finalidad de suprimir del artículo 16 fracción III y del artículo 33 fracción XXVIII la parte que menciona: "**así como para la autorización del cambio de uso del suelo de terrenos forestales;**", para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las facultades siguientes:

I a II...

III. Celebrar convenios con la Federación para la planeación, ejecución y evaluación de los proyectos en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio;

IV...

Artículo 33. Corresponden al Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

I a la XXVII ...

XXVIII. Participar en los convenios que suscriba el Gobierno del Estado con la Federación para la planeación, ejecución y evaluación de los programas;

XXXIX ...

Mediante la iniciativa que se presenta, el Partido Verde Ecologista de México pretende dar certeza a los ciudadanos del Estado de Guanajuato respecto de facultad de emitir autorizaciones en zonas forestales, toda vez, que si bien el Código Territorial armoniza perfectamente con las Leyes que se han venido mencionando en el documento, en estos artículos, pareciera que el Estado y los Municipios pudieran otorgar dichas autorizaciones, que si fuera si estaríamos ante una gran problemática tanto de competencias como de protección al medio ambiente.

Para dejar lo claro lo anterior, lo único que se pretende es clarificar la facultad de uso de suelo en el Estado de Guanajuato, así como armonizar con las distintas legislaciones federales el tema.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente.

a) Impacto Jurídico. El impacto se reflejará en su propio contenido conforme al decreto que acompaña al documento, reformando y adicionando únicamente el Código Territorial del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

b) Impacto Administrativo. En este sentido se establece que las autoridades involucradas en el ejercicio del cumplimiento del presente Código deberán de sujetarse a las competencias en zonas forestales que les otorgue los propios ordenamientos federales y el Código que se pretende reformar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c) Impacto Presupuestario. *La presente iniciativa no tiene impacto presupuestal, toda vez que lo que se plantea puede sujetarse sin ningún inconveniente al presupuesto ya establecido para el desempeño de las funciones de los organismos involucrados.*

d) Impacto Social. *La presente iniciativa impactará directamente en los guanajuatenses, toda vez, que se pretende dar certeza a las facultades de cambio de uso de suelo en zonas forestales, logrando así una mejor protección de los diversos ecosistemas que se logran en dichas zonas.*

III. Iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman los artículos 418 y 419 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En sesión ordinaria del 19 de marzo de 2020 ingresó la iniciativa; la cual se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen. La Comisión en reunión de fecha 17 de junio de 2020, la radicó.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

Uno de los factores más importantes para proteger la calidad de vida de las familias es el cuidar la calidad de los espacios para la convivencia, especialmente en las ciudades. Construir sólo planchas de cemento quizá beneficie en el corto plazo a algunos empresarios, pero constituye una auténtica loza árida, que limita las posibilidades de interactuar y desintegra las comunidades, generando condiciones de agobio y desesperanza, que a su vez se traducen en mayor potencial de conductas antisociales y de riesgo, cuyos efectos negativos se reflejan en toda la sociedad.

Para evitar esta trágica situación, los guanajuatenses hemos optado por contar con un Código Territorial, que nos permite plantear y aplicar condiciones mínimas para el desarrollo urbano, así como para el adecuado ordenamiento y administración sustentable del territorio de nuestro estado y especialmente de nuestras ciudades.

Este ámbito regulatorio incluye, con particular interés, la estructura de los fraccionamientos y desarrollos en condominio, que se construyen en Guanajuato, conscientes de que el buen diseño de estos espacios urbanos hará la diferencia en las vidas de miles de familias.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sabemos que el marco jurídico es perfectible y estamos comprometidos a mantener un diálogo permanente con los ciudadanos, escuchando sus necesidades y diagnósticos, para detectar aquellas áreas de oportunidad en las que la acción legislativa puede mejorar la calidad de vida de los guanajuatenses.

En esta interacción cotidiana con la sociedad, uno de los señalamientos más relevantes que hemos recibido de nuestros representados es que se requiere un mejor planteamiento normativo en cuando a las áreas de donación que la legislación de nuestro estado ya contempla para los desarrollos de fraccionamientos y condominios.

Actualmente, el Código Territorial se refiere al Área de donación como una superficie de terreno que el desarrollador transmite al Municipio, destinada a la dotación de equipamiento urbano y a áreas verdes de los fraccionamientos y desarrollos en condominio, en extensión proporcional a la superficie total del proyecto.

Estas áreas de donación se dividen en equipamiento urbano y en las áreas verdes y se distribuyen atendiendo a un porcentaje establecido en el propio código. Se destina el 50 % para la dotación del equipamiento urbano y el restante para las áreas verdes.

Ahora ha llegado el momento de dar el siguiente paso en la modernización de estos espacios urbanos, de manera que las áreas de donación permitan crear las condiciones óptimas de desarrollo, crecimiento y bienestar para todas las familias que viven en los desarrollos en condominio o en los fraccionamientos.

En concreto, las diputada y diputados del Partido Acción Nacional proponemos reformar los artículos 418 y 419 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a efectos de que la unidad administrativa municipal, determine el tipo de equipamiento urbano a instalar, procurando que sea el óptimo para realizar actividades culturales, educativas, de recreación, deportivas o de servicios asistenciales.

Además, se deberá procurar que las áreas verdes se encuentren consolidadas en una sola porción. Cuando esto no resulte viable, dichas áreas deberán distribuirse de manera equitativa y equilibrada, considerando los niveles de servicio, su compatibilidad, las características mínimas para su forestación y equipamiento.

Con esta propuesta, pretendemos avanzar en la ruta legislativa para garantizar que los habitantes de los fraccionamientos y los condominios cuenten con condiciones dignas de vida, impulsando además el sano desarrollo de las familias a través de áreas verdes que sirvan de esparcimiento, recreación o deporte, que se traducirá en el desarrollo y convivencia armónicos dentro de nuestras ciudades.

No se trata de generar nuevas cargas a los fraccionadores, que eventualmente se reflejarían en mayores precios de venta para las familias y en una mayor dificultad para acceder a la vivienda. De lo que se trata es de aprovechar las áreas de donación que ya están contempladas en la ley y darles un cambio de enfoque para que no sean simples recovecos en los que no se pudo acomodar una casa más, sino que se conviertan en auténticos espacios de convivencia y de belleza, que es indispensable para la vida sana, especialmente en las ciudades.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Porque la grandeza de Guanajuato está no sólo en sus edificios y en el asfalto, sino en la vida que crece en nuestras ciudades, en los árboles que nos dan sombra, en la tierra que nos da sustento y en las comunidades que nos dan la alegría y la fortaleza para salir adelante, colaborando, compartiendo y trabajando juntos.

Por otro lado, manifestamos que de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

I. Impacto Jurídico: *El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. **En este caso, se reforman los artículos 418 y 419 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.***

II. Impacto Administrativo: *Derivado de la propuesta que hacemos, la unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio deberá ampliar sus labores en materia de las áreas de donación de los fraccionamientos y condominios, procurando que las áreas verdes se encuentren consolidadas en una sola porción y que el equipamiento urbano sea el óptimo para realizar actividades culturales, educativas, de recreación, deportivas o de servicios asistenciales.*

III. Impacto Presupuestario: *Las labores contempladas en la presente iniciativa pueden llevarse a cabo utilizando las estructuras institucionales e infraestructura ya existente, por lo que no necesariamente se traducirá en la necesidad de nuevas plazas o instalaciones.*

IV. Impacto Social: *La propuesta que realizamos tendrá un gran impacto social, incentivando el diseño de mejores espacios de convivencia dentro de las áreas de donación de los fraccionamientos y condominios de nuestro estado, condición necesaria para una mayor paz social y una mejor realidad urbana.*

IV. Iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En sesión ordinaria del 16 de junio de 2020 se dio cuenta con la iniciativa, misma que se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen. La Comisión en reunión de fecha 24 de junio de 2020, la radicó.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Propósito de la iniciativa.

Señalan la diputada y el diputado iniciantes que:

En los últimos años se vienen proponiendo acciones y medidas tendientes a disminuir considerablemente la contaminación en el medio ambiente, así como tener lugares más sustentables que permitan una sana convivencia.

Sin embargo, estas acciones se han quedado en buenas intenciones, o simplemente han permanecido en nuestros ordenamientos con un carácter enunciativo, provocando serias omisiones por parte de las autoridades responsables de su ejecución.

Tal es el caso, de las disposiciones ambientales contempladas en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las cuales no se han cumplido en su totalidad, o simplemente no se aplican con la objetividad necesaria.

Es decir, desde la reforma integral de diciembre del año 2017 y las siguientes reformas del año 2018 y 2019 a dicho ordenamiento territorial, los objetivos ambientales que debieran observar la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y los propios ayuntamientos no han podido concretarse plenamente, por infinidad de factores, desde la falta de su diseño y planeación, hasta la falta de un seguimiento adecuado en su ejecución y evaluación de las acciones ambientales.

Por lo cual, es necesario y urgente replantear aquellos temas ambientales de gran impacto en los municipios que requieren de una participación más activa de las autoridades estatales, municipales y determinados sectores de la sociedad.

Uno de los elementos que se le ha prestado poca atención en el Código Territorial es la implementación y uso de nuevas tecnologías en el ámbito ambiental de los fraccionamiento y desarrollos en condominio. Siendo esto parte importante en la nueva reconfiguración de espacios abiertos, sanos y con un alto sentido y aplicación de la sustentabilidad. Pero, sobre todo, para el cuidado del medio ambiente, y en la búsqueda de fórmulas adecuadas que permitan una interacción de respeto con el entorno.

La tecnología aplicada al medio ambiente se traduce en sostenibilidad, porque lo importante es generar innovación y tecnología que sea amigable con el ambiente.¹³ Logrando disminuir considerablemente los niveles de contaminación que se generan en el agua, aire y suelo.

En este sentido, hay que precisar que los elementos naturales que disponemos actualmente no son eternos, y poco a poco los hemos estado consumiendo de manera discriminada.

¹³ "En los últimos 20 años una parte importante de las políticas dirigidas al desarrollo sustentable se ha enfocado en replantear el modelo tecnológico vigente. Específicamente, se ha promovido una transición tecnológica orientada a sustituir la contaminante tecnología industrial por nuevas alternativas ecológicamente amigables y basadas en el uso de fuentes renovables de energía. Aunado a lo anterior, y ante la agudización de la crisis ambiental y la desigualdad social, han emergido diferentes movimientos sociales, culturales, políticos e intelectuales que buscan modelos de desarrollo más justos y equitativos, así como alternativas tecnológicas - que englobaremos en el concepto de ecotecnologías - que potencien este cambio social y sean menos nocivas para el ambiente." Ortiz Moreno, José Adrián y otros. "[La ecotecnología en México](http://ecotec.unam.mx/Ecotec/wp-content/uploads/La-Ecotecnolog--a-en-M--xico-ENE-2015-BR.pdf)". 2014.

<http://ecotec.unam.mx/Ecotec/wp-content/uploads/La-Ecotecnolog--a-en-M--xico-ENE-2015-BR.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El agua, es un elemento natural que permite el desarrollo de las diferentes formas de vida: vegetales, animales y el propio ser humano; y en las actuales condiciones que la estamos utilizando frecuentemente la contaminamos, vertiendo residuos urbanos, químicos, fertilizantes, entre otros, a la infraestructura urbana. Provocando graves consecuencias para acceder a agua limpia, así como la eliminación de ecosistemas que dan forma y vida a nuestro entorno diario.

El aire, es otro de los elementos naturales que nos permiten existir, sin él sería impensable la supervivencia del ser humano en el planeta. Sin embargo, las diferentes fuentes contaminantes del aire, como el polvo, el humo, los incendios, el calentamiento excesivo de las máquinas, entre otras, están provocando la contaminación directa del aire, como el aumento de la temperatura ambiental y altas presiones, la lluvia ácida, problemas en la salud respiratoria, lesiones en la piel, y contaminación de alimentos.

El suelo, es una capa delgada que se ha formado muy lentamente, a través de los siglos, con la desintegración de las rocas superficiales por la acción del agua, los cambios de temperatura y el viento. Pero nos hemos aprovechado de los espacios físicos y hemos sobreexplotado ininidad de superficies de suelo en desarrollos, provocando su contaminación con la acumulación de sustancias hasta niveles que afectan negativamente la supervivencia del ser humano. Principalmente las fuentes de contaminación del suelo están asociadas a las actividades socioeconómicas que generan residuos contaminantes, como sistemas inadecuados o defectuosos de eliminación de la basura urbana.

En consecuencia, se requieren medidas que puedan permitir conservar de manera sustentable dichos elementos naturales de que disponemos para nuestra supervivencia. Empezando con medidas en los fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Pero, la inversión que se tiene que realizar por parte de los desarrolladores en innovación y tecnología para acciones ambientales en fraccionamientos y desarrollos en condominio, resulta demasiado elevada, que provoca la poca o nula participación de los particulares. Aun sabiendo de los beneficios directos e indirectos que se producen en la salud de las personas y en la producción de entornos sostenibles.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México propone generar acciones directas y precisas para lograr la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire.

*En este sentido la propuesta contempla **TRES ASPECTOS NECESARIOS para cumplir los fines de la presente iniciativa de reformas al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato:***

EL PRIMERO ASPECTO. *Para lograr la implementación de estas ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, se proponen las siguientes adecuaciones:*

** **Se adiciona la fracción X bis al artículo 1,** para incorporar como **objeto** del Código Territorial: "La creación de incentivos económicos y estímulos fiscales para implementar ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire".*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Buscando estimular a los desarrolladores que inviertan en nuevas herramientas de innovación y tecnología dirigidas al medio ambiente. Es decir, con este objeto se logra recompensar toda acción tendiente a generar espacios sanos e interacción sostenible.

Por ello, es importante que desde la naturaleza y objeto del Código Territorial se profile y se delimite el impacto tan importante que tiene la creación de incentivos económicos y estímulos fiscales en la implementación de ecotecnologías en fraccionamientos y desarrollados en condominio.

** En este sentido, para generar las **atribuciones** correspondientes de las autoridades responsables de la creación, planeación y ejecución de dichos incentivos y estímulos, se adiciona, en primer término, una atribución al titular del Poder Ejecutivo para la creación de dichos incentivos económicos y estímulos fiscales, en la **fracción XVI bis 2 del artículo 16**.*

*Por lo que se refiere a la parte operativa de la implementación de los incentivos económicos y estímulos fiscales, se adiciona una atribución a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que pueda llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los incentivos económicos y estímulos fiscales otorgados a los desarrolladores, en la **fracción XXVI bis del artículo 17 bis 1**.*

Es fundamental la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, no solamente en el procedimiento de incentivos económicos y estímulos fiscales, sino que es indispensable asignarle la importancia y relevancia que tiene esta Secretaría de Estado en las acciones preventivas y reactivas en la disminución de la contaminación del agua, aire y suelo en todo el territorio guanajuatense. Acciones que veremos más adelante.

*Asimismo, se reforma una atribución de la Comisión Estatal del Agua, con la finalidad de que pueda promover la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, en la **fracción VI del artículo 19**, con el objeto de aprovechar la presencia en el estado y los municipios que tiene este organismo descentralizado en el fomento de la Cultura del Agua.*

*En el ámbito municipal también se adiciona una atribución a los ayuntamientos, para que, en su respectiva competencia, promuevan, incentiven y estimulen a los desarrolladores que implementen ecotecnologías en la infraestructura de fraccionamientos y desarrollos en condominio, en la **fracción XXX bis 7 del artículo 33**. Asimismo, se adiciona la **fracción XXX bis 8 del referido artículo**, para establecer de manera expresa la participación de los ayuntamientos en la conformación del Fondo Sustentable.*

La competencia municipal es demasiado importante en el Código Territorial, ya que los trámites que deben realizar los desarrolladores son trámites municipales, desde la factibilidad de uso de suelo, aprobación de traza, impactos, servicios públicos, pasando por los trámites de urbanización y edificación, hasta los trámites de ocupación, terminación de obra, permiso de venta, obras de entrega - recepción, y liberación de garantías.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En este sentido, y como veremos más adelante, los ayuntamientos deben estimular a los desarrolladores en la simplificación de trámites y requisitos, siempre y cuando implementen ecotecnologías en la infraestructura de sus fraccionamientos y desarrollos en condominio.

EL SEGUNDO ASPECTO, consiste en establecer de manera clara y precisa que todos aquellos fraccionamientos y desarrollos en condominio deberán contar con elementos sustentables que den pauta a la prevención de la contaminación del agua, aire y suelo. Por ello, se propone lo siguiente:

* Se **reforma el párrafo primero del artículo 413**, para incorporar la implementación de las ecotecnologías en la infraestructura con que deberán contar los fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Pero ¿qué son las ecotecnologías? y, ¿Por qué son tan importantes para el medio ambiente?

Las ecotecnologías son los avances de la tecnología para conseguir mejorar el medio ambiente mediante una menor contaminación y una mayor sostenibilidad para las personas que conviven e interactúan en un ecosistema.¹⁴ Instrumento "para disminuir el impacto ambiental del crecimiento económico, e incluso en hacerlo compatible con el entorno ecológico, siguiendo los lineamientos del desarrollo sustentable."¹⁵

Y, son importantes, porque reconocen los impactos ambientales y socioeconómicos; buscan tecnologías alternativas a la tecnología convencional; promueven el bienestar social; hablan de un proceso de transición hacia nuevas tecnologías ecológicas; y, contribuyen al desarrollo sustentable.

*Ahora bien, en dicho párrafo primero del artículo de referencia, **se elimina la optatividad**, de que el desarrollador incluya algunos de los elementos sustentables a la infraestructura de los fraccionamientos y desarrollos en condominio. Tales como: celdas fotovoltaicas para la operación de la red de alumbrado público; contenedores para la separación de los residuos en la fuente de generación; red para el suministro de gas natural; planta de tratamiento de aguas residuales; sistemas para la captación y aprovechamiento de aguas pluviales para el riego y conservación de las áreas verdes, y calentamiento de agua a través de calentadores solares.*

Con la presente propuesta, el desarrollador deberá incluir todos los elementos sustentables en los fraccionamientos y desarrollos en condominio, los cuales, son necesarios e importantes en un entorno saludable. Pero con el apoyo de los respectivos incentivos económicos y estímulos fiscales, tanto del Ejecutivo del Estado como de los ayuntamientos.

¹⁴ "Las primeras menciones del término ecotecnología en la bibliografía científica se remontan a la década de 1960, cuando Howard T. Odum, pionero del estudio de la ecología de ecosistemas, acuñó el término ingeniería ecológica o ecotecnología para referirse a lo que más tarde Barret (1999) definiría como el diseño, construcción, operación y gestión (es decir, la ingeniería) de estructuras paisajísticas/acuáticas y sus comunidades de plantas y animales asociadas (es decir, ecosistemas) para beneficiar a la humanidad y, a menudo, a la naturaleza. Posteriormente, el concepto de ecotecnología se asoció a enfoques teóricos como la ecología industrial, las tecnologías limpias y la modernización ecológica."

<http://ecotec.unam.mx/Ecotec/wp-content/uploads/La-Ecotecnolog--a-en-M--xico-ENE-2015-BR.pdf>

¹⁵ <http://ecotec.unam.mx/Ecotec/wp-content/uploads/La-Ecotecnolog--a-en-M--xico-ENE-2015-BR.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Y en consonancia con la presente propuesta de incorporar los incentivos y estímulos a la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de fraccionamientos y desarrollo en condominio, **se reforma el tercer párrafo del artículo 413**, con la finalidad de clarificar que se tratan de incentivos económicos y estímulos fiscales.

* Ahora bien, en cuanto a los incentivos económicos y estímulos fiscales otorgados desde el ámbito estatal, **se adiciona el artículo 413 bis**, para establecer de manera expresa que el titular del Poder Ejecutivo del Estado creará incentivos económicos y estímulos fiscales para los desarrolladores a través del Fondo Sustentable, consistente en captar y canalizar recursos económicos y financieros públicos y privados para apoyar la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire.

Por lo que refiere al Fondo Sustentable, **se adiciona el artículo 413 bis 1**, para establecer su objeto de creación, el cual consiste en subvencionar el cincuenta por ciento de la inversión total que invierta el desarrollador, en la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire.

Para garantizar los recursos suficientes en dicho Fondo Sustentable, **se adiciona el artículo 413 bis 2**, para establecer de manera expresa la responsabilidad del titular del Poder Ejecutivo para asignar de manera progresiva recurso presupuestal necesario para garantizar la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio.

Asimismo, se establece un segundo párrafo del referido artículo, que los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias participarán en el Fondo Sustentable con las aportaciones de recursos presupuestales de conformidad a su capacidad financiera, y con el propósito de cumplir los fines de dicho Fondo.

* Por lo que se refiere a los incentivos económicos y estímulos fiscales del ámbito municipal, **se adiciona el artículo 413 bis 3**, para establecer que los ayuntamientos crearán los incentivos económicos para los desarrolladores a través de la simplificación administrativa y desregulación de trámites municipales que tengan como finalidad la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire.

Además, crearán estímulos fiscales para promover la participación de los colonos de fraccionamientos y desarrollos en condominio para dar en comodato las áreas verdes correspondientes, así como los demás elementos de la infraestructura.

Y, POR ÚLTIMO, EL TERCER ASPECTO, consiste en generar de manera gradual la implementación de un programa anual de incentivos económicos y estímulos fiscales en la aplicación de ecotecnologías en vivienda y saneamiento¹⁶ en el estado por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, con la **adición de un párrafo segundo al artículo 474.**

¹⁶ En septiembre de 2008, en la ciudad de Miniápolis, Estados Unidos, dentro del evento del Consejo Internacional de Códigos (ICC, por sus siglas en inglés), se reunieron varios países del mundo, donde definieron y aceptaron los siguientes elementos ambientales para la edificación sustentable: soluciones sustentables para el sitio y suelo, soluciones para la conservación del agua, soluciones para la eficiencia energética, soluciones para mitigar impactos ambientales desde el origen de los materiales, soluciones para garantizar la calidad ambiental en los interiores de los edificios, y soluciones con innovación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Permitiendo con ello, que la construcción de vivienda en fraccionamientos y desarrollos en condominio puedan contar gradualmente con ecotecnologías adecuadas y limpias. Pero, sobre todo, con elementos sustentables que eliminen la contaminación generada en agua, aire y suelo.

Además, se impulsa al sector de la construcción de vivienda¹⁷ al proveer financiamiento, incentivos económicos y estímulos fiscales atractivos para bajar tanto los costos de construcción, como los de adquisición de vivienda de baja emisión de carbono.

Por último, es importante mencionar que la presente iniciativa se encuentra alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados en la agenda 2030 de la Organizaciones de las Naciones Unidas, concretamente en su objetivo 9 Industria, Innovación e Infraestructura y, en el objetivo 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles.

Por lo anterior, es necesario y urgente, cambiar de paradigma, dejando atrás los proyectos que no toman en cuenta los impactos al ambiente, a la sociedad y al usuario en general. Es el momento de aprovechar la tecnología que sea amigable con el medio ambiente para lograr construir ecosistemas sustentables y una mejor manera de vivir.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que -como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-, por lo que hace al:
a) impacto jurídico, este se traducirá en reformas y adiciones a diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; **b) impacto administrativo**, se deberá establecer un procedimiento, lineamientos y atención en la aplicación de los recursos provenientes del Fondo Sustentable, así como de la planeación, ejecución y evaluación correspondiente; **c) impacto presupuestario**, derivado de la creación del Fondo Sustentable, es que se solicita que en el análisis de la presente iniciativa sea solicitado a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado el impacto presupuestal correspondiente; **d) impacto ambiental**, se generará un resguardo del ecosistema, reduciendo considerablemente las emisiones contaminantes, mejor calidad del aire y agua, así como su conservación, reduciendo los flujos de residuos y desechos, y la preservación de nuestros recursos naturales, y, **d) social**, se logra una cultura de la implementación de ecotecnologías en viviendas, fraccionamientos y desarrollos en condominio, y se logra mejorar la salud de las personas, se crea un ambiente estéticamente placentero, se minimizan los riesgos en la infraestructura, y se mejora la interacción, convivencia y productividad de las personas.

¹⁷ La Comisión Nacional de Vivienda (Conavi) en su reporte de vivienda sustentable en México; el sector residencial es responsable del 16.2% del consumo de energía, y alrededor de 4.9% de las emisiones de CO2. En la publicación, el organismo pronostica que, para el 2030, el consumo de energía de todas las viviendas incremente en un 30%. Para contrarrestar esto, entidades públicas, privadas e internacionales están sumando esfuerzos para incentivar el desarrollo de vivienda sustentable en el país, especialmente en el ramo de vivienda social.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V. Iniciativa de reformas y adiciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en materia de protección al arbolado urbano, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En sesión ordinaria del 23 de junio de 2020 ingresó la iniciativa; misma que se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen. La Comisión en reunión de fecha 24 de junio de 2020, la radicó.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

En diciembre del año 2015 se llevó a cabo la Conferencia de París sobre el Clima (COP21), en ella participaron 195 países los cuales firmaron el primer acuerdo vinculante mundial sobre el clima, nuestro País fue uno de los países firmantes.

Este Acuerdo se reconoce la importancia de evitar, reducir al mínimo y atender a los daños y perjuicios debidos a los efectos adversos del cambio climático y se acordó mantener las temperaturas globales por debajo de los 2 grados Celsius.

Teniendo en cuenta el Acuerdo de París y los objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, podemos asegurar que la iniciativa que presentamos tiene impacto directo en los siguientes Objetivos de la Agenda 2030:

- * Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades; objetivo número 3*
- * Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; objetivo número 11 y*
- * Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, objetivo número 13.*

Al tener en cuenta estos objetivos prevemos que la iniciativa presentada, sea de gran beneficio para los centros de población en Guanajuato ya que la propuesta se enfoca en combatir las consecuencias generadas por el cambio climático.

De acuerdo con el Informe Especial sobre el Calentamiento Global de 1,5 grados del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) presentado en octubre de 2018 en Incheon, Corea del Sur; cada kilogramo de CO2 emitido en los últimos 100 años seguirá atrapando calor en la atmósfera durante siglos. Para 2045 o 2050, todavía habrá demasiado CO2 en la atmósfera. Para estabilizar las temperaturas mundiales en 1,5 grados Celsius, será fundamental contar con más bosques o con alguna forma de captura directa que extraiga CO2 de la atmósfera.¹⁸

¹⁸ Grupo Intergubernamental de expertos sobre el cambio climático, https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/11/pr_181008_P48_spm_es.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) señala que los grandes árboles de las ciudades son excelentes filtros para los contaminantes urbanos y las pequeñas partículas.

Los árboles, además nos proporcionan alimentos, como frutas, frutos secos y hojas; pasar tiempo cerca de los árboles mejora la salud física y mental aumentando los niveles de energía y la velocidad de recuperación, a la vez que descienden la presión arterial y el stress.

Los árboles colocados de manera adecuada entorno a los edificios reducen las necesidades de aire acondicionado en un 30% y ahorran entre un 20% y un 50% de calefacción.

Los árboles proporcionan habitat, alimentos y protección a plantas y animales, aumentando la biodiversidad urbana. iplantar árboles hoy es clave para las generaciones futuras.¹⁹

Las ciudades deterioran su ambiente urbano día a día, y al mismo tiempo deterioran también los elementos capaces de mejorar esa disminución de la calidad de vida de los habitantes.

Por ello, es prioritario que sociedad y gobierno hagamos sinergia en nuestras acciones para que proyectemos un Guanajuato con desarrollo sostenible, donde se apueste por la protección de este importante activo de los arboles urbanos que tenemos en los centros de población.

En esta propuesta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presenta una iniciativa de reformas y adiciones con la finalidad de establecer una mayor protección, conservación, saneamiento y mantenimiento del arbolado urbano en el ordenamiento jurídico del Estado de Guanajuato.

La sociedad en Guanajuato se ha manifestado ampliamente para que el desarrollo urbano se vincule con la protección de un medio ambiente sostenible, de manera que, se tenga una mayor presencia y conservación de las áreas verdes y del arbolado urbano en los centros de población.

Al escuchar a los ciudadanos se ha hecho patente que los árboles son un componente importante en la imagen de la ciudad, y sobre todo en la calidad de vida de sus habitantes.

De acuerdo con el Doctor en Ciencias ambientales y Biologo Carlos Priego González de Canales, las principales formas en las que el arbolado urbano beneficia a la calidad del aire y de vida del ser humano, son las siguientes:

Absorción de Carbono. *Uno de los factores ambientales más críticos a que hace frente la humanidad es el calentamiento global o cambio climático. La capacidad del arbolado para captar el CO2 y generar O2 en el mecanismo bioquímico de la fotosíntesis, a través del cual las plantas elaboran alimentos a partir de materias primas, empleando la luz como fuente de energía, hace evidente la gran importancia y ventajas potenciales que la vegetación urbana presenta para la captación y transformación del CO2;*

¹⁹ Beneficios de los árboles urbanos, <http://www.fao.org/resources/infographics/infographics-details/es/c/411598/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Reducción de la Temperatura y efectos Microclimáticos. La temperatura es una de las variables meteorológicas más sensibles a los procesos de urbanización.

Conservación de Suelo y Agua. Al interceptar, captar y aprovechar la precipitación pluvial la vegetación urbana, conjuntamente con el suelo, vital para el desarrollo del sistema radicular, juegan una importante función en los espacios hidrológicos urbanos; puesto que pueden reducir la velocidad y volumen de la escorrentía de una tormenta, los daños por inundaciones, los costos por tratamientos de agua de lluvia y los problemas de calidad de agua; aunado a que las superficies porosas, como las zonas con vegetación, absorben la mayoría del agua de lluvia, donde parte de ella es devuelta de nuevo al sistema por medio de la evapotranspiración o es filtrada para la recarga de los acuíferos;

Disminución de los Contaminantes Atmosféricos. La vegetación árboles disminuyen los contaminantes atmosféricos; tanto por medio de la captación de estos por los estomas de las hojas en el caso de los gases, que una vez dentro de estas, penetran en los espacios intracelulares y son absorbidos por películas de agua en formas ácidas, o bien, reaccionan con las superficies internas de la hoja; como por la retención de material particulado, por lo que sin lugar a dudas, la vegetación juega un papel importante, en la reducción de contaminantes nocivos para la salud que se encuentran en la atmósfera;

Efectos Energéticos en las Construcciones. De igual manera, la vegetación tiene un efecto en la reducción de la temperatura, permitiendo reducir el consumo de energía, esto, debido a que los árboles actúan como rompevientos, reduciendo los requerimientos de calefacción en invierno, y en verano, aportando sombra, reduciendo con ello el uso de aire acondicionado. Por otra parte, las superficies duras y acristaladas de las edificaciones reflejan la radiación solar, devolviéndola a la atmósfera en forma de energía; en cambio, la vegetación absorbe esta energía y usa el 80% de ella para su subsistencia y para la creación de biomasa, por lo que únicamente el 20% de la energía solar es reflejada de la vegetación y devuelta a la atmósfera;

Reducción Acústica. Las plantaciones de árboles y arbustos diseñadas apropiadamente pueden reducir de manera significativa el ruido. Las hojas y ramas reducen el sonido transmitido, principalmente dispersándolo, mientras el suelo lo absorbe. Para la reducción óptima del ruido, los árboles y arbustos deberían ser plantados cerca del origen del ruido y no cerca del área receptora. La percepción humana de los sonidos también es importante. Debido al bloqueo visual del origen del sonido, la vegetación puede reducir la percepción de la cantidad de ruido que los individuos realmente escuchan; y

Salud. La disminución del estrés y el mejoramiento de la salud física de los residentes urbanos están asociados con la presencia de vegetación urbana árboles y bosques urbanos. Los paisajes con árboles y otra vegetación, producen estados fisiológicos más distendidos en los humanos que los paisajes que carecen de estas características naturales. Los ambientes con vegetación urbana bosques urbanos proveen entornos estéticos, aumentan la satisfacción de la vida diaria y dan un mayor sentido de relación significativa entre la gente y el medio natural.

La vegetación contribuye a la calidad estética de las calles residenciales y parques comunitarios; además proveen experiencias emocionales y significativas que son extremadamente importantes en la vida de la gente y pueden conducir a un fuerte arraigo a lugares particulares y a los árboles; y por si fuera poco, la sombra de los árboles reduce la radiación ultravioleta y de esa manera ayuda a reducir los problemas de salud asociados con el incremento a la exposición a dicha radiación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Sin embargo, hay que garantizar los resultados a mediano y largo plazo de las políticas públicas que se implementen en este rubro, debe de realizarse el análisis, y estudio detallado de todos los rubros que en ella impactan; así como garantizar la participación del sector público, productivo, sociedad civil y de esta manera articular los resultados encaminados al compromiso de todos estos sectores en el cuidado del medio ambiente y tener como resultado la regulación adecuada que exige la realidad de nuestro Estado.²⁰

Todos estos grandes beneficios se pueden obtener en los centros de Población de Guanajuato, reconocemos que se han realizado esfuerzos para mejorar la infraestructura, las obras, y el desarrollo de diversos municipios, pero aún hace falta hacer más.

Por eso, durante la elaboración de este proyecto normativo, tuvimos acercamiento con diversos sectores de la sociedad a quienes agradecemos su participación y colaboración en la consolidación de esta iniciativa de reformas y adiciones de ley.

Destacan, la Asociación Mexicana de Arboricultura (AMA) Planeta 4 de la ciudad de Irapuato Guanajuato, cabilderos, así como diversos especialistas, activistas y ciudadanos ocupados en la protección del medio ambiente.

Además, agradecemos las aportaciones realizadas por los ciudadanos y especialistas que participaron el 1er encuentro Hispano sobre arboricultura municipal, el cual se realizó en el municipio de Irapuato los días 24, 25 y 26 de octubre de 2019.

De igual manera, agradecemos las aportaciones y comentarios realizados por las autoridades en materia ambiental en Guanajuato, como la Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la Procuraduría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, las direcciones de medio ambiente de los ayuntamientos de León y de Irapuato.

En el análisis que elaboramos visualizamos la formulación de una nueva Ley del Arbolado Urbano para el Estado de Guanajuato; Sin embargo, a diferencia de otras entidades federativas que tienen una ley especializada en esta materia de arbolado urbano, en el estado de Guanajuato ya contamos con un ordenamiento en el que se definen las bases normativas para la correcta gestión del arbolado urbano, como lo es el Código Territorial.

En el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato se abordan de manera integral los diferentes aspectos relativos a la ocupación del territorio y, en particular, a la gestión del espacio urbano, incluyendo algunos relativos al arbolado ubicado dentro del mismo, por ello consideramos positivo que sea este ordenamiento el que incluya la propuesta legislativa para hacer una incorporación armónica con el ordenamiento jurídico vigente.

El Código Territorial el instrumento normativo idóneo, ya que desde su expedición en septiembre de 2012, se establecieron disposiciones relativas a las especies susceptibles de ser plantadas en parques y jardines.

²⁰ González de Canales, Carlos Priego. Ensayo "Beneficios del Arbolado Urbano" Noviembre



Reformas posteriores enriquecieron tal regulación, como la adición de la facultad de los municipios para expedir sus respectivas paletas vegetales, acordes con el inventario que, para tal efecto, emita la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial. Así, el arbolado urbano ya forma parte del objeto regulatorio del citado código.

Por tal motivo, hemos visualizado que las aportaciones realizadas por especialistas y ciudadanos, así como la propuesta de este grupo parlamentario es consecuente con las adiciones y reformas al Código Territorial, y de esta manera tener en un ordenamiento unificado la visión territorial y ambiental, para que los municipios, los habitantes y las autoridades ambientales pueden referirse a este ordenamiento como el marco regulador en materia de arbolado urbano.

Muestra de lo anterior lo constituye que el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato es una norma de vanguardia, que ha servido a otras entidades federativas como modelo de articulación de los diferentes campos normativos relativos a la gestión del territorio.

Ahora bien, los objetivos que perseguimos con esta reforma son los de establecer el concepto de arbolado urbano, el cual proponemos que sea el conjunto de especímenes vivos de especies arbóreas y arbustivas ubicados en los centros de población, con esto queremos definir de manera clara los alcances que tendrá la protección y regulación de este concepto en nuestro código.

Con la finalidad de asegurar en esta norma las particularidades que tendrá su debida atención se prevé la inclusión de una sección sexta denominada Protección, conservación y mantenimiento del arbolado urbano.

Incluimos, las atribuciones para que los ayuntamientos puedan planificar, coordinar, y fomentar un manejo sustentable del arbolado urbano.

Con estas atribuciones los ayuntamientos podrán expedir reglamentos, elaborar implementar y evaluar un plan de manejo de arbolado urbano municipal, Celebrar convenios de coordinación, colaboración y asistencia técnica, establecer y operar un registro municipal de prestadores de servicios en materia de arbolado urbano, promover la capacitación, realizar estudios técnicos e imponer sanciones administrativas.

El programa municipal de arbolado urbano será una herramienta de planeación que permita establecer las acciones y Las políticas públicas que se deberán efectuar en el municipio, con esto se genera una planeación integral en materia de arbolado urbano.

Además, los ayuntamientos también deberán regular que las obras que se desarrollen en sus demarcaciones territoriales se priorice la incorporación del arbolado urbano en sus proyectos.

Por otro lado, se incorpora el censo municipal de arbolado urbano que será un instrumento de información que servirá como insumo para el programa municipal de arbolado urbano y permitirá recopilar, sistematizar, analizar y monitorear la información relacionada con el arbolado en los municipios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Incluimos la atribución para que los Ayuntamientos puedan aprobar la inclusión de los árboles patrimoniales o protegidos en el censo municipal de arbolado urbano, cuando estos especímenes se distingan de manera especial o tengan atributos de gran valor, con ello realzamos la importancia y el valor histórico, cultural, escénico, paisajístico, tradicional o etnológico de los árboles tienen para la sociedad.

Queda prohibida la tala, desmoche, o el derribo de los árboles en los municipios, indicándose las excepciones a estas acciones las cuales únicamente se podrán realizar cuando se tenga justificación técnica y en todos los supuestos deberán considerarse las medidas de sustitución o compensación que se deberán llevar a cabo.

Establecemos las obligaciones en materia de arbolado urbano y la facultad para que los Ayuntamientos aprueben las sanciones administrativas a las infracciones de las disposiciones jurídicas en materia de arbolado urbano.

Por otro lado, establecemos también obras adicionales que deben contar los desarrollos en condominio y los fraccionamientos.

Consideramos necesario que los nuevos proyectos de vivienda, así como de desarrollos inmobiliarios puedan tener al menos un árbol de por lo menos dos metros de altura o un año de vida por cada vivienda o unidad privativa de conformidad con la paleta vegetal y los reglamentos municipales correspondientes. Los cuales deberán ser plantados en las áreas o banquetas destinadas para tales fines, además de las áreas verdes que puedan tener.

Somos conscientes, de que estas nuevas disposiciones generarán un medio ambiente más próspero para las comunidades en Guanajuato.

Lograr una mejor habitabilidad y calidad de vida para los guanajuatenses es la meta que buscamos con las propuestas normativas que se proponen en esta iniciativa, que sin duda también podrán fortalecerse una vez que se inicie el proceso legislativo y donde se pedirá la opinión de los expertos, organismos públicos y la sociedad civil.

Por otro lado, manifestamos que de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

Impacto Jurídico: *El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado, por lo que esta **iniciativa impacta directamente en Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de protección al Arbolado Urbano.***

Impacto Administrativo: *Derivado de la propuesta que hacemos los municipios deberán enfocar sus esfuerzos para que sus unidades administrativas correspondientes en materia de medio ambiente y de desarrollo urbano encaucen acciones para la protección del arbolado urbano con el personal capacitado y especializado para emprender estas nuevas facultades.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Impacto Presupuestario: De la presente propuesta, aunque no se advierte la generación de una nueva estructura administrativa, se contempla que los municipios puedan realizar estas funciones con el personal que actualmente labora en sus dependencias, por lo que únicamente deberán hacer ajustes internos y normativos para aplicar lo dispuesto en la propuesta, sin la necesidad de realizar erogaciones no previstas.

Impacto Social: La propuesta que realizamos tendrá un gran impacto social, pues atiende a uno de los reclamos más sentidos en la sociedad guanajuatense, que es habitar en ciudades Resiliente, que provean un ambiente sano, lugares que sean habitables y que generen un medio ambiente y un sano equilibrio ecológico para el correcto desarrollo de las familias.

VI. Metodología acordada para el estudio y dictamen de las iniciativas.

El 24 de junio de 2020 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de las iniciativas:

- a) Remitir las iniciativas a los ayuntamientos a efecto de recabar su opinión, dada la incidencia en la competencia municipal, en términos del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Fecha límite para la recepción de la opinión: 27 de julio de 2020.
- b) Remitir las iniciativas a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y a la Coordinación General Jurídica, para recabar su opinión. Fecha límite para la recepción de la opinión: 27 de julio de 2020.
- c) Remitir las iniciativas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda para recabar su opinión. Fecha límite para la recepción de la opinión: 27 de julio de 2020.
- d) Enviar las iniciativas por correo electrónico a las diputadas y a los diputados de la Legislatura, para su análisis y comentarios. Fecha límite para la recepción de comentarios: 27 de julio de 2020.
- e) Solicitar por oficio al Instituto de Investigaciones Legislativas opinión de las iniciativas; y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas la elaboración de un estudio sobre la implicación financiera, en su caso, de las propuestas. Para ser entregados el 27 de julio de 2020 a esta Comisión, a través de la secretaría técnica.
- f) Subir las iniciativas al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible hasta el 27 de julio de 2020.
- g) Elaborar, por parte de la secretaría técnica, un comparativo de las iniciativas y las aportaciones recibidas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- h) Integrar un grupo de trabajo para analizar las iniciativas y las aportaciones recibidas. Con los invitados que se acuerde con posterioridad.*
- i) Acuerdos para la elaboración del dictamen.*
- j) Análisis y, en su caso, aprobación del dictamen.*

VII. Resultado de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de las iniciativas.

Dada la incidencia en la competencia municipal, en cumplimiento al artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las iniciativas se remitieron a los ayuntamientos.

Dieron respuesta los ayuntamientos de: Abasolo, Celaya, Cortazar, León y Silao de la Victoria, compartiendo sus observaciones a la iniciativa. Comonfort, para comunicar que el asunto fue votado. Coroneo, para expresar que no tenía observaciones a las iniciativas. Doctor Mora, informando el acuerdo unánime de que no existen comentarios u observaciones. Jaral del Progreso para comunicar que, por unanimidad, el Ayuntamiento está de acuerdo con las iniciativas. Y Jerécuaro, para indicar el acuerdo de enterados y de no emitir comentarios.

También dieron respuesta los ayuntamientos de: Moroleón, para comunicar el acuerdo de enterados y el turno de las iniciativas a Desarrollo Urbano y a las áreas de Medio Ambiente, Educación y Deportes. Purísima del Rincón, para manifestar que los integrantes del Ayuntamiento se dan por enterados del contenido de las iniciativas. Romita, para expresar el acuerdo de enterados y de no contar con observaciones al respecto. Salamanca, para indicar que el cuerpo colegiado aprobó por unanimidad el dictamen de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, que en su parte conducente dice que no se tienen observaciones, propuestas o comentarios a las iniciativas. San Francisco del Rincón, en el sentido de que el Ayuntamiento tuvo por recibidas y se dio por enterado del contenido de las iniciativas; ordenando dejar a disposición de los integrantes del Ayuntamiento las iniciativas para su estudio. San Luis de la Paz, para compartir comentarios de la Dirección de Desarrollo Urbano. Y San Miguel de Allende, expresando que se aprobó por unanimidad el dictamen de observaciones a las iniciativas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El Director General de Asuntos Jurídicos de Irapuato, y la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación de Victoria, compartieron sus comentarios a las iniciativas que se remitieron para consulta.

Las iniciativas se compartieron a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; y a las diputadas y a los diputados de la Legislatura. No se recibieron comentarios.

La Coordinación General Jurídica envió comentarios a una de las iniciativas remitidas para consulta.

Derivado del proceso de consulta, dio respuesta el Arquitecto Arturo García Segura, presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a las iniciativas. Remitieron comentarios ciudadanos del municipio de Irapuato.

Se desahogaron reuniones con el presidente de CANADEVI y con ciudadanas del municipio de Irapuato el 9 de septiembre de 2020, a fin de escuchar sus comentarios a las iniciativas que se dictaminan.

En atención a la petición de la Comisión, el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió opinión de las iniciativas, y la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas entregó los estudios sobre la implicación financiera de las propuestas.

Las observaciones y propuestas formuladas se concentraron, por parte de la secretaría técnica, en un documento comparativo a efecto de facilitar su análisis. Mismo que se entregó el 30 de julio de 2020, y actualizado el 18 de septiembre de 2020.

El 2 de septiembre de 2020 se acordó que el grupo de trabajo se integrara con las diputadas y los diputados que así lo determinaran; un representante de la Coordinación General Jurídica; un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; la asesora y los asesores de la Comisión; y la secretaría técnica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, se acordó que la primera reunión tuviera verificativo el martes 29 de septiembre, a las 11:00 horas, a través de videoconferencia, en la plataforma zoom. Y que las subsecuentes reuniones se agendarían conforme al acuerdo tomado al término de cada reunión del grupo de trabajo.

El 9 de septiembre de 2020, se invitó a las ciudadanas Elizabeth Cruz Carrera, Leticia Ochoa, Georgina Ramírez, Claudia del Castillo Sotelo y Yesenia Omaña Mosqueda a sumarse a las reuniones del grupo de trabajo.

En las mesas de trabajo participamos diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, dependencias del Poder Ejecutivo del Estado vinculadas con la aplicación del Código Territorial, asesores de los diferentes grupos y representaciones parlamentarias y la secretaría técnica.

Las mesas de trabajo se celebraron los días 29 de septiembre de 2020, para el análisis de las iniciativas que proponían la reforma a los artículos 16 y 33, y 418 y 419 del Código. El 20 de octubre de 2020, para analizar la iniciativa en el tema de *ecotecnologías*. El 27 de octubre de 2020, en la mesa de trabajo se analizaron las iniciativas formuladas por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y la suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de *protección al arbolado urbano*. Finalmente, se celebraron dos mesas técnicas de asesores los días 6 y 9 de noviembre de 2020.

AGENDA 2030.

Sabedores de que el Poder Legislativo, como parte del Estado mexicano, tiene una responsabilidad fundamental en el compromiso adquirido para alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas, destacamos que este dictamen tiene incidencia en los objetivos 3, 11 y 13, relativos a *Salud y bienestar*, *Ciudades y comunidades sostenibles* y *Acción por el clima*.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar los artículos 16 fracción III y 33 fracción XXVIII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Respecto de esta iniciativa se formularon los siguientes comentarios en la mesa de trabajo:

- La previsión contenida en los artículos 16 -fracción III- y 33 -fracción XXVIII- del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, era congruente con el artículo 24 -fracción VIII- de la abrogada Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que disponía:

ARTICULO 24. *La Federación, a través de la Secretaría y de la Comisión, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito territorial de su competencia asuman las siguientes funciones:*

VIII. *Autorizar el cambio de uso del suelo de los terrenos de uso forestal;*

- Debe valorarse la pertinencia de la reforma. Pues la potestad vigente se trata de una mera posibilidad para suscribir convenios de colaboración con el gobierno federal, que manifiesta la voluntad del gobierno del Estado de Guanajuato en su integralidad, de honrar el compromiso y el propósito previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para desarrollar la gestión ambiental de manera concurrente entre los diferentes órdenes de gobierno. Y aunque por el momento, por mandato legal, la federación esté imposibilitada para suscribir este tipo de convenios, sí es conveniente conservar la potestad para que, en el momento en que el gobierno federal pueda suscribirlos, ya se tenga el sustento legal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- Adicionalmente, el artículo 115 constitucional concede a los municipios la potestad de otorgar tanto los permisos de uso de suelo, como los permisos en materia de construcciones, y esas atribuciones persistirán sobre todo el territorio municipal, ya que el artículo 115 no hace distinción ni limitación para el ejercicio de sus atribuciones. Y así lo ha entendido el propio Código Territorial, por eso los programas se extienden a todo el territorio del municipio y no solo al centro de población. Desde esta perspectiva lo que ha dicho incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación es que, en estos casos, donde hay concurrencia de atribuciones, el interesado en desarrollar un proyecto tendrá que cumplir con todos.
- No debe legislarse a futuro. Lo que dicta la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá ser respetado por el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- Los artículos 16 -fracción III- y 33 -fracción XXVIII- no están facultando a las autoridades estatales y municipales a autorizar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, ello compete a la SEMARNAT, solo se les faculta a participar en los convenios.

Estos preceptos no violentan los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica por invasión de esferas competenciales entre los órdenes de gobierno, ya que las facultades conferidas en el artículo 115 -fracción V- están sujetas a la potestad de la nación, entendida esta en su más amplio sentido para regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como para dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones.

- Si del análisis se determina derogar los artículos 16 -fracción III- y 33 -fracción XXVIII-, se debe considerar que la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato ya establece en su artículo 7 como atribución del titular del Poder Ejecutivo en materia forestal, el celebrar acuerdos y convenios de coordinación y concertación en materia forestal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

También esta Ley, en el artículo 9 -fracción VI-, establece como atribución de los ayuntamientos el celebrar acuerdos y convenios de coordinación y concertación en materia forestal.

Se puede concluir que lo relativo a los convenios ya está reglamentado en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que pudiera omitirse esta atribución del Código Territorial.

- La propuesta es de depuración normativa. Y la depuración es viable técnicamente, porque si una de las partes no puede delegar, la otra parte no puede recibir. Jurídicamente no se puede convenir. Además, no se está discutiendo la competencia en materia de usos de suelo. Entonces no tiene sentido mantener la atribución. Si el Estado no puede recibir la facultad, menos la puede transferir a los municipios.
- Tenemos 2 materias que impactan en el tema forestal: el impacto ambiental y la materia propiamente específica que es forestal. Tenemos 2 normativas, la Ley General del Equilibrio Ecológico que regula los supuestos bajo los cuales se lleva la evaluación del impacto ambiental, incluyendo la forestal; y que no permite los convenios. Pero hay otra normativa, que es la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (artículo 9 fracción II) que refiere a los convenios. Una norma específica que permite los convenios.

El cambio se desarrolla en el reglamento, y refiere un procedimiento diverso de los que se siguen para la evaluación del impacto ambiental. En este procedimiento específico se da la intervención al Consejo Estatal Forestal para que dé su opinión.

Así, hay dos procedimientos que se siguen sobre una misma materia. Una en específico en el tema forestal, de cambio de uso de suelo forestal con base en una normativa específica de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y una normativa y una autorización en materia de impacto ambiental en el supuesto de cambio de uso de suelo forestal, que está regulado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por eso se hablaba de dos autorizaciones diferentes cuando se requiera hacer un cambio de uso de suelo forestal: la autorización en materia de impacto ambiental y el cambio de uso de suelo, con procedimientos muy diversos.

La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato no contraviene la normativa federal.

- Estamos hablando de suelo forestal, no de zona forestal. Lo que estamos diciendo es que el *Estado está tratando de tener un convenio para remover toda la capa forestal, no importa que no tenga la facultad en materia de impacto ambiental. Lo que quiere la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial es la facultad para la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades diferentes, no importando que no tenga la facultad en materia de impacto ambiental.* Sería preocupante que se pida algo que pudiera contravenir la conservación ambiental.
- Se habla de atribuciones para administrar el territorio. El Estado solo da su opinión a través del Consejo conforme al programa estatal, y verifica que los cambios de uso de suelo forestales que autoriza la federación estén alineados a los instrumentos de ordenamiento territorial del Estado.

Al respecto, quienes integramos esta Comisión legislativa acordamos mantener las redacciones vigentes.

Iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman los artículos 418 y 419 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En lo que toca a esta iniciativa, se manifestó la coincidencia con la misma. Y se comentó la pertinencia de realizar ajustes, para que la reforma tenga un real impacto y no quede en buenas intenciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXXIII

Los ajustes que se plantearon fueron los siguientes, mismos que retomamos en la propuesta normativa que sometemos a consideración:

- Si la intención es dejar de manera clara la definición de los equipamientos y de las áreas verdes consolidadas, se tienen que perfeccionar los verbos. El *promover*, *procurar* y lo *óptimo* se tienen que cambiar, para que sea obligatorio y no una posibilidad.
- Se debe aclarar el último párrafo propuesto en el artículo 419, pues es importante que haya claridad para el destinatario de la norma.

Así, tendrá que definirse si la porción normativa propuesta tiene que ver no tanto con una proporción de superficie, porque esa ya está definida en el Código, sino de su distribución dentro del proyecto.

En cuanto a la oportunidad del dictamen, en la iniciativa no se precisa el momento procesal en el que tendría que emitirse. Así que, tendrá que puntualizarse cuándo se tendrá que evaluar el sembrado y las características tanto de las áreas verdes como del equipamiento. Pudiera ser al momento de emitirse el permiso de urbanización, porque esto permitiría vincular las obras de equipamiento que fueran necesarias, a la evaluación del impacto ambiental correspondiente.

Valorar el no hacer referencia al *programa municipal*, sino a *la traza autorizada correspondiente*. De tal suerte que si se modifica esa redacción y en primera instancia se especifica que estamos hablando del dictamen de congruencia y en lugar de lo previsto en el *programa* hablamos de la *traza autorizada*, esto daría certeza. Pues la traza autorizada es la que da la confiabilidad, la viabilidad y la certeza jurídica de cuáles son los terrenos que son propiedad particular, cuales los terrenos de donación y cuales los terrenos para áreas verdes.

Derivado de los ajustes realizados a la propuesta normativa, por congruencia legislativa se reforma también la fracción III del artículo 279.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Al analizar esta iniciativa, se formularon comentarios de manera genérica.

No obstante que coincidimos en la adopción de medidas de combate al cambio climático, no coincidimos con los iniciantes en la manera que plantearon la propuesta, pues preocupante es el esquema financiero sugerido. De manera que, los comentarios en la mesa de trabajo fueron en el siguiente tenor:

- Se comparte la preocupación de los iniciantes respecto a la situación del medio ambiente en Guanajuato y del clima global en general.
- La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial tiene un programa para reconvertir el modelo energético doméstico a través de calentadores solares en viviendas ya existentes. Un programa que ha permitido estar llevando el modelo de eficiencia energética, sobre todo a los hogares con mayores necesidades. Desde esta perspectiva se está a favor de cualquier iniciativa que permita un modelo energético mucho más limpio y sustentable.
- Preocupa el tema financiero, pues las ecotecnias implican una inversión importante. Y dado que la iniciativa planea crear un fondo a partir del cual se pudieran financiar este tipo de tecnologías, si preocuparía el origen presupuestal y el modelo operativo con que se financiarían estas ecotecnologías.
- Se coincide en la búsqueda de acciones legislativas y administrativas que coadyuven al combate de los efectos del cambio climático.
- No se coincide en establecer como objeto del Código Territorial, la creación de incentivos económicos y estímulos fiscales para la implementación de ecotecnologías, sobre todo porque se reduce la implementación a los fraccionamientos y desarrollos en condominio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- Los incentivos económicos y los estímulos fiscales usualmente se establecen a través de otros instrumentos, tanto jurídicos como administrativos. El Código Territorial no es un instrumento idóneo para ello.
- Llama la atención que se pretendan aplicar las ecotecnologías en todos los fraccionamientos y desarrollos en condominio, cuando el Código Territorial en el tema de vivienda sí hace una priorización o les da mayor realce a los aspectos de vivienda de interés social o popular. Y para los demás conjuntos o desarrollos habitacionales y los fraccionamientos, se limita a establecer las bases mínimas para que los ayuntamientos a través de sus facultades reglamentarias hagan el desarrollo normativo.
- No sería atribución del Ejecutivo intervenir en los fraccionamientos y desarrollos en condominio, dado que se trata de una atribución fundamentalmente municipal.
- Establecer un apartado para financiar este tipo de ecotecnologías, implicaría una gran inversión que en estos momentos el Estado no podría soportar.
- No se dice en la iniciativa cuáles serían los lineamientos o porqué se establece que el Estado y los municipios a través de este fondo tendrían que aportar el 50% de las inversiones a cargo de los desarrolladores, para la implementación de dichas ecotecnologías. Ni tampoco se dan lineamientos para saber cuáles serían los desarrollos en condominio o fraccionamientos idóneos para recibir el apoyo.
- La iniciativa no se acompañó del impacto presupuestario. Y el estudio entregado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas no llegó a una cifra del impacto económico.
- Varios aspectos de lo que pretende la iniciativa ya están regulados en el Código Territorial, en artículos tales como los 413 y 474. Asimismo, se prevén varios principios o elementos que recogen la propuesta del iniciante.
- La propuesta rompe con la sistemática del Código y del sistema fiscal.
- El hablar la iniciativa de *disminuir considerablemente*, lleva a la inseguridad jurídica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- Se estarían financiando proyectos privados con recursos públicos.

En suma, determinamos no atender la propuesta contenida en la iniciativa.

Iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, mediante la cual se adicionan los artículos 413 bis, 413 ter y 413 quáter al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. E iniciativa de reformas y adiciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en materia de protección al arbolado urbano, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Al analizar las iniciativas, en la mesa de trabajo se abordaron los siguientes aspectos:

- Los daños al medio ambiente deberían de verse como daños a la salud. Por eso en este tema deben intervenir todas las instancias gubernamentales federales, estatales y municipales.
- Las iniciativas coinciden en la importancia del arbolado urbano y la conservación de los árboles.
- Es mucho mejor prevenir la tala de los árboles que nos anteceden al desarrollo urbano, que estar reforestando o estar sembrando árboles, posterior a la construcción o al desarrollo del suelo gris.
- Sería importante considerar en el análisis los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial. Es decir, ir desde la perspectiva de la prevención. Es mejor la planeación del suelo, de manera que se pueda preservar el arbolado urbano en las condiciones en las que se encuentra.
- Es necesario fortalecer a las autoridades ambientales para que puedan ejercer sus funciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- Se debe dar la debida protección a las características propias del medio ambiente, como son los bienes jurídicos en sí mismos, independientemente de la conexidad con su utilidad para los seres humanos.
- Los árboles son fundamentales para la vida en el planeta.
- Se quiere ciudades amigables con el medio ambiente.
- El tema del arbolado también debe ser una política de los municipios.
- Que sean arboles nativos, aptos para los espacios donde se ubicarán.
- Es pertinente revisar las atribuciones que tendrá la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.
- Debe aclararse a qué se refiere el término *valores de los árboles*, a que alude la iniciativa presentada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Es preciso aclarar el tema de los incentivos fiscales, a que alude la iniciativa presentada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- El cuidado de los árboles requiere de un presupuesto.

Determinamos dictaminar en sentido positivo las propuestas contenidas en estas iniciativas, realizando los ajustes de técnica legislativa y para armonizar su contenido con las disposiciones del Código Territorial.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 279, en su fracción III; 407, en su fracción II; 418, en su párrafo segundo; y 419 en su segundo párrafo. Y se **adicionan** la fracción III bis al artículo 2; las fracciones IX bis y IX bis 1, al artículo 17 bis; una Sección Quinta Bis en el Capítulo III, del TÍTULO TERCERO, denominada *Arbolado urbano*, integrada con los artículos 282 bis, 282 bis 1, 282 bis 2, 282 bis 3, 282 bis 4, 282 bis 5, 282 bis 6, 282 bis 7, 282 bis 8, 282 bis 9 y 282 bis 10; y dos párrafos al artículo 419, todos del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«...

Artículo 2. Para los efectos...

I. a II. ...

III bis. Arbolado urbano: especímenes de especies arbóreas ubicados en los centros de población;

IV. a LV. ...

Atribuciones de la...

Artículo 17 bis. La Secretaría tendrá...

I. a IX. ...

IX bis. Asesorar a las autoridades municipales en la planeación, elaboración, capacitación, operación, ejecución y evaluación de los programas municipales de arbolado urbano;

IX bis 1. Apoyar técnicamente a las autoridades municipales en la planeación, elaboración, capacitación y evaluación de los programas municipales de arbolado urbano;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

X. Las demás que...

Obligaciones de los...

Artículo 279. Para los efectos...

I. a II bis 1. ...

III. Se asegurarán de que estén consolidadas las áreas verdes de fraccionamientos y desarrollos en condominio; y

IV. Tomarán las medidas...

Sección Quinta Bis

Arbolado urbano

Manejo sustentable del arbolado urbano

Artículo 282 bis. Corresponde a los municipios planificar, coordinar y fomentar el manejo sustentable del arbolado urbano, mediante la conservación, mantenimiento, protección, restitución, saneamiento y reproducción.

Atribuciones de la unidad administrativa en materia de arbolado urbano

Artículo 282 bis 1. Corresponden a la unidad administrativa en materia de arbolado urbano las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, operar y mantener actualizado un registro municipal de arbolado urbano;

II. Promover la participación social en acciones de mantenimiento, restauración, conservación, protección y restitución para el cuidado del arbolado urbano;

III. Establecer acciones para arborizar las áreas urbanizadas, en términos de la paleta vegetal;

IV. Llevar a cabo el manejo integral del arbolado en espacios públicos;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- V. Establecer y operar el registro municipal de prestadores de servicios en materia de arbolado urbano; así como expedir, modificar, suspender y revocar la inscripción al registro;
- VI. Promover y coordinar la capacitación técnica de los prestadores de servicios en materia de arbolado urbano;
- VII. Evaluar los estudios técnicos que presenten las personas físicas o morales para realizar podas, talas o trasplante del arbolado;
- VIII. Suspender, revocar o modificar las resoluciones otorgadas para realizar podas, talas o trasplantes del arbolado urbano, en los términos del reglamento municipal correspondiente;
- IX. Expedir las resoluciones en materia de manejo sustentable del arbolado urbano; y
- X. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Programa municipal de arbolado urbano

Artículo 282 bis 2. Los ayuntamientos planearán, elaborarán, operarán, ejecutarán y evaluarán su programa municipal de arbolado urbano, el cual será acorde a los instrumentos de planeación territorial.

El Ayuntamiento deberá regular que las obras que se desarrollen en su territorio prioricen la incorporación de arbolado urbano en sus proyectos.

Registro municipal de arbolado urbano

Artículo 282 bis 3. El registro municipal de arbolado urbano permitirá recopilar, sistematizar, analizar y monitorear la información relacionada con el arbolado urbano del Municipio.

Incentivos fiscales

Artículo 282 bis 4. Los ayuntamientos establecerán incentivos fiscales para las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones de esta Sección.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Contenido mínimo del registro municipal de arbolado urbano

Artículo 282 bis 5. El registro municipal de arbolado urbano contendrá al menos lo siguiente:

- I.** Delimitación de los centros de población objeto del registro, en congruencia con los programas estatales y municipales;
- II.** Ubicación de cada árbol, incluyendo las coordenadas geográficas;
- III.** La identificación del árbol registrado, con sus nombres común y científico, de conformidad con el inventario de especies vegetales nativas y la paleta vegetal;
- IV.** El cálculo de los servicios ambientales y al paisaje e imagen urbana prestados por los árboles; y
- V.** Cualquier otra información que el Ayuntamiento considere para la protección, conservación o su mantenimiento.

Resolución para la poda, tala o trasplante

Artículo 282 bis 6. La poda, tala o trasplante de cualquier espécimen del arbolado urbano solo puede realizarse cuando se haya autorizado por la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y realizado el pago de los derechos correspondientes para su debida compensación.

Supuestos para la poda, tala o trasplante del arbolado urbano

Artículo 282 bis 7. La unidad administrativa municipal que corresponda solo podrá autorizar la tala del arbolado urbano a manera de excepción, previo estudio técnico cuando:

- I.** Ha concluido su periodo de vida o presente algún daño irreversible y degenerativo que impida su sobrevivencia;
- II.** Interfiera con la ejecución de alguna obra de utilidad pública, y no sea posible técnica o físicamente su trasplante;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- III.** Represente un riesgo fitosanitario a cualquier otro espécimen de arbolado urbano;
- IV.** Se requiera realizar el aclareo para inducir el adecuado desarrollo del arbolado urbano, priorizando el de los especímenes de especies nativas;
- V.** El espécimen pertenece a alguna especie exótica invasora o a alguna otra prevista en los programas de sustitución de especies exóticas previamente aprobados por la autoridad competente;
- VI.** Se acredite mediante estudio técnico que causa daño a la propiedad o a la integridad física de las personas por riesgo inminente; y
- VII.** Para prevenir riesgos, daños, contingencias ambientales o urbanas.

En los supuestos referidos en las fracciones anteriores deberán considerarse las medidas de sustitución o compensación que se deberán llevar a cabo.

Árboles patrimoniales o protegidos

Artículo 282 bis 8. La unidad administrativa municipal que corresponda emitirá estudio técnico para que el Ayuntamiento apruebe la inclusión de los árboles patrimoniales o protegidos en el registro municipal de arbolado urbano que se distinga por su valor histórico, cultural, escénico, paisajístico, tradicional, etnológico o como monumento natural para la sociedad.

En la declaratoria que emita el Ayuntamiento, deben determinarse, al menos, las medidas y acciones para la conservación de los especímenes materia de la misma.

Prohibición de realizar acciones que dañen o afecten el arbolado urbano

Artículo 282 bis 9. Queda prohibida cualquier acción que cause daños o afectaciones al arbolado urbano, y a las áreas verdes urbanas, como son:

- I.** Aplicar, rociar, inyectar o verter pintura o cualquier material o sustancia corrosiva, reactiva, explosiva, tóxica, inflamable o biológica infecciosa a los especímenes del arbolado urbano;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- II.** Colocar, fijar o mantener cualquier objeto en algún espécimen del arbolado urbano;
- III.** Talar, trasplantar o podar sin el permiso o la autorización correspondiente;
- IV.** Derribar algún espécimen del arbolado urbano;
- V.** Podar cualquier espécimen del arbolado urbano de forma que se afecte su estructura o sus funciones;
- VI.** Efectuar el desmoche del arbolado o podas que comprometan la supervivencia del mismo;
- VII.** Dañar algún elemento natural o del equipamiento o infraestructura de los parques, jardines y áreas verdes o del espacio público en que esté arraigado algún espécimen del arbolado urbano; y
- VIII.** Plantar con especies no incluidas en la paleta vegetal o en el inventario de especies vegetales nativas.

Cualquier persona que plante un árbol dentro de los centros de población del Municipio deberá prever que su crecimiento no llegue a obstruir, interferir o afectar otros árboles, bienes inmuebles, infraestructura pública y el libre tránsito de las personas.

Además, deberán tomar las medidas y acciones pertinentes para prevenir y controlar las plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar a los especímenes vegetales, así como de colaborar con las autoridades municipales competentes en la atención a las condiciones fitosanitarias del mismo.

Obligaciones en materia de arbolado urbano

Artículo 282 bis 10. Quien incumpla con las obligaciones en materia de arbolado urbano establecidas en la presente Sección está obligado a contribuir en la conservación y mantenimiento del arbolado urbano.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Requisitos para obtener...

Artículo 407. Para obtener la...

- I.** Escritura de propiedad...
- II.** El proyecto de diseño urbano del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, que incluirá las propuestas de:
 - a)** Lotificación y de las obras de urbanización;
 - b)** Ubicación, características y destino de las áreas de donación; y
 - c)** Forestación del fraccionamiento o desarrollo en condominio, en el que se prevea la plantación de, al menos, un árbol por cada lote o unidad privativa, según sea el caso, de alguna de las especies listadas en la paleta vegetal o, a falta de ésta, en el inventario de especies vegetales nativas;

III. a V. ...

Entrega de las...

Artículo 418. Las áreas verdes...

Las áreas destinadas para la dotación de equipamiento urbano serán urbanizadas por el desarrollador de acuerdo a las características del proyecto. La unidad administrativa municipal, determinará el tipo de equipamiento urbano a que se destinarán estas áreas, previo análisis de la propuesta presentada por el desarrollador. El equipamiento urbano que se instale deberá ser el adecuado para realizar actividades culturales, educativas, de recreación, deportivas o de servicios asistenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ubicación de las...

Artículo 419. Las áreas de donación...

Cuando el fraccionamiento o desarrollo en condominio se construya en una superficie de hasta una hectárea, las áreas de donación se entregarán en una sola porción; en caso de que la superficie en la que se lleve a cabo sea mayor a la referida, la unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio determinará, por medio del dictamen técnico correspondiente, las porciones en que el desarrollador entregará tales áreas de donación.

Las áreas verdes deberán estar consolidadas en una sola porción. De no ser viable, estas deberán distribuirse de manera equitativa y equilibrada, considerando los niveles de servicio, su compatibilidad, las características mínimas para su forestación y equipamiento.

En el proyecto de diseño urbano se deberán establecer las áreas verdes atendiendo a la distribución de cada lote previsto en el fraccionamiento o desarrollo en condominio, previo a la aprobación de traza.»

T R A N S I T O R I O S

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Plazo para adecuar los reglamentos municipales

Artículo Segundo. Los ayuntamientos deberán emitir o actualizar los reglamentos municipales para hacer efectiva la protección, cuidado y conservación del arbolado urbano, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Plazo para emitir el programa municipal de arbolado urbano

Artículo Tercero. Los ayuntamientos deberán emitir su programa municipal de arbolado urbano, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Plazo para emitir o actualizar el registro municipal de arbolado urbano

Artículo Cuarto. Los ayuntamientos deberán emitir o actualizar su registro municipal de arbolado urbano, en un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Previsión presupuestal

Artículo Quinto. Los ayuntamientos deberán considerar las previsiones presupuestales para el cumplimiento del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 10 de noviembre de 2020
La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública

Diputado J. Guadalupe Vera Hernández

Diputado Juan Antonio Acosta Cano

Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno

Diputado Israel Cabrera Barrón

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE CINCO INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. UNA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DOS SUSCRITAS POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y DOS SIGNADAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: DICTAMEN, ADICIONES AL CÓDIGO TERRITORIAL

Descripción: DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE CINCO INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. UNA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DOS SUSCRITAS POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y DOS SIGNADAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Información de Notificación:

Destinatarios: J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JUAN ANTONIO ACOSTA CANO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ISRAEL CABRERA BARRON - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 MIGUEL ANGEL SALIM ALLE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20201110124534525.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f2 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 10/11/2020 06:52:57 p. m. - 10/11/2020 12:52:57 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

71-a8-fb-12-d1-d5-5b-b3-37-b2-d9-b7-a7-a6-9b-3e-80-2a-3c-39-32-2d-71-3b-f2-c5-00-46-1b-09-2f-be-0f-40-f4-bc-6c-2c-70-db-d8-6c-e0-8e-3f-ba-70-89-a4-1f-3e-61-7a-50-5f-90-39-cc-3c-e6-f8-1e-65-aa-21-b7-c9-ae-bf-25-ae-85-c9-70-88-00-ca-ee-45-f3-ea-e8-3f-3f-98-8b-2c-6c-e0-2a-2f-3a-76-10-02-0e-cd-84-9f-ce-c0-6e-b8-67-39-12-84-1b-0b-b7-ba-0a-f7-b0-84-22-85-ca-fd-d5-ec-36-ac-d7-14-24-6e-12-d2-49-95-39-50-34-5e-ff-ec-30-5c-e9-d7-d4-c0-74-e3-51-ec-94-40-79-1e-aa-7f-36-85-c6-f8-0b-0b-9e-b6-e7-2e-ae-17-95-a2-45-eb-f1-3e-63-e1-56-f5-ad-a7-d8-ce-51-e1-7a-ce-fb-62-94-3c-49-25-7b-3e-4c-05-90-6a-dc-8f-2a-aa-81-f9-87-be-09-a2-bf-64-e1-3c-50-f6-75-1e-dc-54-0d-0f-20-6a-56-94-eb-58-c9-eb-57-e9-46-fd-19-7a-80-ca-1f-dc-2d-86-d2-23-20-d0-55-f1-04-04-85-4c-4b-50-dd-29-f0-2b-96-80-39

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/11/2020 06:59:15 p. m. - 10/11/2020 12:59:15 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/11/2020 06:59:17 p. m. - 10/11/2020 12:59:17 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637406099570579264
Datos Estampillados: veOYyEfppf4+zd4vWzmQ2IDu3A0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 205861883
Fecha (UTC/CDMX): 10/11/2020 06:59:15 p. m. - 10/11/2020 12:59:15 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 10/11/2020 06:55:51 p. m. - 10/11/2020 12:55:51 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

50-46-38-a3-da-c7-f6-2e-2f-c6-b3-4c-c9-7b-03-54-f2-dd-93-d3-32-aa-03-94-9b-28-94-de-d8-9c-ee-e8-b8-27-a6-73-7a-61-9b-14-02-6a-67-e1-78-42-b1-0b-7e-9f-d2-61-96-2f-47-20-03-f9-ab-cd-f9-d9-11-45-55-08-fb-63-52-6a-cf-d2-7a-2e-57-af-14-62-46-7b-06-68-be-bd-64-ab-5d-90-37-16-ce-ba-73-f8-a6-c8-8c-d7-e5-25-7b-54-a2-87-ea-65-10-e5-03-12-bd-04-d7-cc-79-b6-f4-06-88-ee-77-fb-37-d8-a2-b3-56-c0-64-b0-19-3e-9a-63-c5-d1-f8-51-49-a2-a1-48-b4-86-1a-b2-b7-6a-5d-a9-a5-56-68-7b-92-67-9d-69-39-b1-2a-fe-fc-a0-e4-65-98-74-2b-84-10-ad-13-e5-61-20-7c-98-71-96-9f-c1-1d-10-07-97-03-22-cd-a4-de-21-e1-5c-de-c4-6e-3d-09-9d-00-ab-c7-b2-72-f2-0c-ed-70-d9-20-2c-c5-c9-7d-dc-a1-c1-08-f7-5f-ca-39-96-14-e6-00-a5-4f-bc-77-75-8d-12-7f-d3-ec-52-18-3d-f8-12-2c-4e-84-8c-50-4d-2d-81-88-f4-ed-09-46-51

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/11/2020 07:02:09 p. m. - 10/11/2020 01:02:09 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/11/2020 07:02:11 p. m. - 10/11/2020 01:02:11 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637406101312455489
Datos Estampillados: m98BhhDHjdF40fm4QNfgGxXZtLQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 205862777
Fecha (UTC/CDMX): 10/11/2020 07:02:09 p. m. - 10/11/2020 01:02:09 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

FIRMANTE

Nombre:	JUAN ANTONIO ACOSTA CANO	Validez:	Vigente
----------------	--------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0b	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX):	10/11/2020 08:45:21 p. m. - 10/11/2020 02:45:21 p. m.	Status:	Válida
--------------------------	---	----------------	--------

Algoritmo:	RSA - SHA256
-------------------	--------------

Cadena de Firma:	17-75-94-4c-69-9e-d3-b6-74-00-81-e8-49-2a-52-c3-65-9b-49-9b-74-06-da-26-2f-e0-21-3d-fd-31-87-63-14-66-93-ca-61-a6-42-dc-8c-bf-7c-25-0e-65-6a-6f-23-c2-54-a0-16-bf-0f-51-d6-8c-5a-68-61-51-09-26-89-cb-af-75-ec-0e-51-03-cb-0b-13-05-e4-66-18-1d-dc-2f-41-e9-86-92-18-39-a1-aa-d1-2f-49-4f-cf-ed-f5-a7-11-7d-34-65-c9-f6-8c-7a-cb-a4-f0-23-83-f7-e1-25-ab-07-df-c1-08-3f-69-63-28-10-31-90-b6-f2-a2-30-38-d5-aa-fd-92-da-a9-69-51-cd-a4-2a-29-6b-af-85-e2-d7-5a-1a-a0-4c-7f-01-19-8f-66-a2-12-62-c8-0a-82-12-83-38-ab-46-7a-08-4a-37-93-03-f3-ef-5c-e3-0c-07-65-11-d9-b3-75-cc-53-69-37-cb-87-ec-6c-4a-6e-83-28-7b-bf-4e-a1-46-35-67-61-bb-ee-29-a7-2d-5f-a1-85-53-4a-87-61-14-1c-b4-13-b9-de-42-ed-c0-00-c8-ea-c1-55-ff-c3-d3-b8-a5-2d-53-6b-e3-3d-a8-07-aa-b3-be-22-84-4c-61-84-5e-da-c5-63-64
-------------------------	---

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/11/2020 08:51:42 p. m. - 10/11/2020 02:51:42 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
--------------------------------	---

Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
--------------------------------	--

Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35
-------------------------	-------------------------

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/11/2020 08:51:44 p. m. - 10/11/2020 02:51:44 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
--	--

Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
------------------------------------	--

Identificador de la Respuesta TSP:	637406167048954390
---	--------------------

Datos Estampillados:	DyWsVsEymV5FMDca2biYTBibPRI=
-----------------------------	------------------------------

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	205900576
----------------	-----------

Fecha (UTC/CDMX):	10/11/2020 08:51:42 p. m. - 10/11/2020 02:51:42 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
---------------------------	-------------------------------

Número de Serie:	2c
-------------------------	----

FIRMANTE

Nombre:	ISRAEL CABRERA BARRÓN	Validez:	Vigente
----------------	-----------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0c	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX): 10/11/2020 09:26:40 p. m. - 10/11/2020 03:26:40 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 7f-5c-4a-7b-79-d2-a7-d8-8d-e2-cf-bd-ed-f5-70-6a-34-71-e2-c5-98-88-83-4e-e8-cc-0a-1d-a0-89-76-9f-ed-89-84-0f-b7-c4-3d-0d-64-ad-3c-20-f4-a0-e9-64-f9-64-50-83-f5-3d-51-bf-06-a2-10-d1-20-e5-74-7f-bb-01-8e-8e-13-de-6d-50-a7-94-fc-e0-39-19-fd-18-cc-2d-b6-7d-7e-a7-b8-5f-1d-92-41-cc-a5-30-9a-35-f1-da-ba-77-34-ff-d6-ae-40-6e-76-90-80-49-9a-a7-d8-cb-d2-76-65-33-f7-d9-48-9b-19-64-ba-e8-e2-d7-7b-13-47-14-37-ec-18-37-c2-29-04-95-28-f8-49-23-61-79-5e-9b-d4-54-38-fe-02-86-01-81-2c-d0-81-bf-81-33-bc-d8-53-44-9d-67-cb-ab-f9-37-d6-4d-7a-6d-5d-6e-bc-61-ae-05-c3-c1-55-6f-94-b6-99-66-5f-9d-9f-e5-10-9c-ba-7f-a4-c1-89-4e-62-d2-1a-5d-54-3f-3c-04-21-3e-2a-a1-c6-8e-01-12-59-9c-ef-67-1b-b6-9e-47-60-5d-0e-bf-53-d2-d1-4b-46-aa-36-38-13-2e-a0-c1-47-27-75-db-5a-fa-f5-d4-1b-d5-11-c9-26-30

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/11/2020 09:32:58 p. m. - 10/11/2020 03:32:58 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/11/2020 09:33:01 p. m. - 10/11/2020 03:33:01 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637406191818100741

Datos Estampillados: BCmBWA8R0dEtTZDHI3VNrY4+XT4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 205912965

Fecha (UTC/CDMX): 10/11/2020 09:33:02 p. m. - 10/11/2020 03:33:02 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: MIGUEL ANGEL SALIM ALLE **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.03 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 10/11/2020 09:57:37 p. m. - 10/11/2020 03:57:37 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 11-12-65-8c-7d-83-de-cd-a9-2b-39-4a-fd-e3-e4-6d-f5-e9-c6-a6-ef-f9-4c-d0-9d-ca-9c-68-07-94-7d-12-0c-f1-5b-27-2c-7e-75-33-d0-14-5a-3e-00-a0-05-e1-14-32-33-2c-be-51-ac-26-3a-12-fe-42-dd-10-30-fe-a8-cf-aa-6e-3e-91-ce-37-45-69-f2-71-09-91-f1-49-ed-04-d1-fa-78-f5-83-59-11-83-cb-f0-2d-f8-b4-e7-5d-32-39-74-31-5b-ef-a9-73-f4-67-8b-41-af-69-d4-fd-55-b5-2c-6a-d4-59-ca-ab-8c-6b-b3-1f-3c-74-11-4c-58-6b-68-40-6e-e4-e3-21-84-96-db-79-67-64-da-c9-55-be-b3-a9-bb-be-e9-4e-e9-ea-a1-3d-48-9e-42-94-14-66-dd-d5-45-6d-35-7d-f1-41-79-65-20-ad-14-66-cb-38-f6-54-ba-a4-fc-b1-6d-04-50-8f-be-16-e6-aa-16-d9-d9-e5-de-62-31-09-6a-05-da-bb-0d-97-c8-94-96-9c-cc-0b-b9-20-78-29-c2-65-64-c2-7e-48-de-37-89-38-cf-85-2b-b9-1c-42-9f-e8-53-de-89-45-7f-37-df-e9-d1-c9-af-73-80-0a-43-f9-2e-95-a1-6b-02

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/11/2020 10:03:55 p. m. - 10/11/2020 04:03:55 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/11/2020 10:03:58 p. m. - 10/11/2020 04:03:58 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637406210388972379
Datos Estampillados: oQ6ixvBxhQnbdNaXQCAFi3tT/OU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 205922061
Fecha (UTC/CDMX): 10/11/2020 10:04:01 p. m. - 10/11/2020 04:04:01 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.13 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 12/11/2020 05:16:08 p. m. - 12/11/2020 11:16:08 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 82-59-c6-85-d7-44-8d-d9-20-d9-0a-08-5f-76-2d-2a-05-fc-54-87-d4-d8-3b-3c-bb-73-c7-32-2e-e7-6d-ef-4b-29-b0-31-23-9b-78-a7-56-4b-94-51-ca-40-49-cd-16-4b-a1-f3-d5-ec-24-de-8f-32-b4-65-df-b2-94-3a-b6-1f-87-38-db-52-13-e4-75-3b-89-f9-0b-ee-77-c6-04-d9-31-80-a1-1e-1c-90-b3-14-b9-e1-13-f9-ce-ee-c4-06-b0-be-b7-0e-82-f7-ad-83-91-dd-d6-2d-82-e9-42-99-f4-e6-43-c3-3a-ec-48-e0-d2-9e-45-1e-85-3e-d3-78-33-5e-6d-95-8b-1b-1e-ff-ff-89-53-36-9c-96-75-49-a9-e5-cf-04-f2-1c-ee-a4-4b-73-b9-f4-07-d1-ac-35-98-e2-35-e6-96-0a-ab-98-40-a3-1d-55-97-41-a2-d0-69-5a-6b-0a-b2-aa-1a-46-27-8d-85-21-59-c8-24-d1-3a-85-7b-d2-00-4c-6c-ea-bc-cd-0e-13-bd-f7-2c-bd-3d-cd-bc-75-2d-af-bd-43-a6-a9-d8-53-a0-e0-f2-18-76-a7-0e-89-e1-37-03-22-38-3b-e3-76-c0-e1-72-eb-e9-b0-5d-d8-4e-a1-2c-e1-b8-40-2c-e6-42-e4

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/11/2020 05:22:26 p. m. - 12/11/2020 11:22:26 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/11/2020 05:22:28 p. m. - 12/11/2020 11:22:28 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637407769486690279
Datos Estampillados: XEgFmRmdPOwn07YokYFdfZO8T1s=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 206301282
Fecha (UTC/CDMX): 12/11/2020 05:22:27 p. m. - 12/11/2020 11:22:27 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada
